



Buenos Aires, 14 de diciembre de 2020.-

Sr. Presidente Legislatura de la Provincia de Jujuy CPN Carlos Haquim
Comisión de Asuntos Institucionales de la Legislatura de la Provincia de Jujuy
S/D

Ref: Expte. N° 155-PE-20 – IMPUGNACIÓN
CANDIDATURA DE EKEL MEYER COMO VOCAL DEL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA

De nuestra mayor consideración:

El Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS), representado en este acto por Paula Litvachky, Directora Ejecutiva y Diego Ramón Morales, Director del Área Litigio y Defensa Legal, con domicilio en la calle Piedras 547 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, nos dirigimos a Ud. a efectos de presentar nuestro rechazo a la postulación de Ekel Meyer como Vocal del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de Jujuy, efectuada por el Gobernador Gerardo Morales.

En primer lugar, adherimos a la impugnación formulada por la organización de la sociedad civil ANDHES- Abogados y Abogadas del Noroeste Argentino en Derechos Humanos y Estudios Sociales-, presentada el 9 de diciembre de 2020, y entonces solicitamos a la Legislatura de la Provincia de Jujuy que no otorgue el acuerdo del art. 155 de la Constitución Provincial para que Ekel Meyer asuma como vocal del Superior Tribunal de Justicia.

A su vez, ampliamos argumentos sobre la necesidad de contar con un mecanismo de designación de miembros de los máximos tribunales superiores amplio, participativo y que permita la discusión sobre los antecedentes de los y las candidatas, en este caso del candidato Meyer, así como conocer los objetivos que tendrá para el cumplimiento de su función.

Por un lado, los procedimientos de selección y designación de magistrados son normas relevantes para garantizar la independencia e imparcialidad judicial e importantes cuando se trata de la designación de magistrados en tribunales superiores. Además del estricto cumplimiento de los requisitos y formalidades previstas por el legislador o el constituyente, resulta necesario asegurar la promoción de espacios de participación de las organizaciones sociales de forma que la nominación y designación de magistrados sea transparente y de cara a la sociedad. Ello no sucede si la designación se hace casi en secreto, sin conocer los antecedentes de los y las candidatos y sin participación alguna de sectores sociales, como ocurre en el caso del proceso de designación de Ekel Meyer.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) en los casos Tribunal Constitucional Vs. Perú, Reverón Trujillo Vs. Venezuela y Corte Suprema de Justicia (Quintana Coello y otros) Vs. Ecuador señaló que “uno de los objetivos principales que tiene la separación de los poderes públicos es la garantía de la independencia de los jueces”, “los diferentes sistemas políticos han ideado procedimientos estrictos, tanto para su nombramiento como para su destitución”¹. Para la Corte IDH “*no cualquier procedimiento satisface las condiciones que exige la Convención para la implementación adecuada de un verdadero régimen independiente*”², los Estados deben asegurar (por medio de mecanismos o procedimientos de designación) parámetros básicos de “objetividad y razonabilidad” para limitar la discrecionalidad en la designación de magistrados y magistradas³.

En este contexto, la ausencia de un mecanismo de selección de magistrados para la designación de candidatos y candidatas al cargo de integrante del Superior Tribunal de Justicia (STJ) de la Provincia de Jujuy -con las características señaladas por la Corte IDH- limita la garantía de independencia e imparcialidad que los Estados deben asegurar para el ejercicio de la función judicial. La regulación actual, prevista en el artículo 155, inc. 4 de la constitución provincial, establece que los jueces del Superior Tribunal de Justicia y el Fiscal General serán designados por el Poder Ejecutivo con acuerdo de la Legislatura, prestado en sesión pública, resulta insuficiente para asegurar los parámetros y criterios señalados previamente. Por cierto, los mecanismos de designación que reclamamos no resultan ajenos a las regulaciones de la Provincia de Jujuy en materia de designación de jueces y juezas: el sistema establecido para los miembros inferiores del sistema de administración de justicia, previsto en la ley 5893, podría extenderse para la designación de los integrantes del STJ.

Por otro lado, de acuerdo a la información disponible el candidato Ekel Meyer es desde el mes de diciembre de 2015 hasta el día de la fecha Ministro de Seguridad del gabinete del actual Gobernador de la Provincia de Jujuy, Gerardo Morales. Como no se conoce su hoja de vida o currículum no es posible evaluar su desarrollo profesional, sus antecedentes, méritos, distinciones y publicaciones que de alguna manera colaboren en reducir, despejar y eliminar cualquier duda o sospechas sobre su independencia e imparcialidad con relación a casos o supuestos en los que habría de intervenir y estuviesen en discusión decisiones, acciones u omisiones del Poder Ejecutivo Provincial. A la vez, de acuerdo a los antecedentes planteados por la organización Andhes en su presentación, la serie de acciones allí destacadas que el candidato desarrolló como Ministro de Seguridad ponen en duda su respeto por valores democráticos y el respeto y la defensa de los derechos humanos, que un integrante del cargo más importante del Poder Judicial de la Provincia debe asegurar.

¹ Corte IDH, Caso del Tribunal Constitucional Vs. Perú, sentencia de 31 de enero de 2001, par. 73; Caso Caso Reverón Trujillo Vs. Venezuela, sentencia del 30 de junio de 2009, par. 71; Caso Corte Suprema de Justicia (Quintana Coello y otros) Vs. Ecuador, sentencia del 23 de agosto de 2013, voto concurrente del juez Eduardo Ferrer Mac-Gregor Poisot.

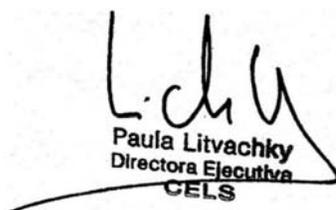
² Corte IDH, Caso Caso Reverón Trujillo Vs. Venezuela, sentencia del 30 de junio de 2009, par. 74

³ Corte IDH, Caso Caso Reverón Trujillo Vs. Venezuela, sentencia del 30 de junio de 2009, par. 74

En este sentido, y a modo de aporte para los y las legisladoras que deben dar acuerdo con relación al candidato Meyer, citamos dos comentarios a los Principios de Bangalore sobre la Conducta Judicial⁴, que deben ser considerados. El comentario 22, establece que "*La **independencia judicial** no es un privilegio ni una prerrogativa del juez considerado individualmente. Es la responsabilidad impuesta a cada juez para permitirle fallar una controversia en forma honesta e imparcial sobre la base del derecho y de la prueba, sin presiones ni influencias externas y sin temor a la interferencia de nadie. El núcleo central del principio de la independencia judicial es la total libertad del juez para conocer de las causas sometidas al tribunal y fallarlas; nadie de fuera – gobierno, grupo de presión, persona o incluso otro juez– debe interferir o tratar de interferir en la forma en que el juez sustancia una causa y adopta una decisión*".

A su vez, el comentario 26 aborda tres condiciones mínimas para asegurar la independencia de los otros poderes: la seguridad del puesto, la seguridad económica, y la que aquí nos interesa: **la independencia institucional**. El juez que asuma debe tener "*independencia en los asuntos administrativos que guardan relación directa con el ejercicio de sus funciones judiciales. Ninguna fuerza externa debe estar en condiciones de interferir en materias que corresponden directa e inmediatamente a la función decisoria, como por ejemplo, la asignación de jueces, las audiencias y las listas del tribunal. Aunque necesariamente deban existir algunas relaciones institucionales entre la judicatura y el ejecutivo, esas relaciones no deben interferir en la libertad de la judicatura para resolver las controversias individuales y sustentar la ley y los valores de la constitución.*"

Por todo lo expuesto en esta presentación y en la realizada por ANDHES el pasado 9 de diciembre a cuyos argumentos nos remitimos, solicitamos a esta Legislatura que rechace la postulación de Ekel Mayer como vocal del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de Jujuy.



Paula Litvachky
Directora Ejecutiva
CELS

Paula Litvachky,
Directora Ejecutiva



Diego R. Morales
Director Área Litigio y Defensa Legal

⁴ https://www.unodc.org/documents/corruption/Publications/2012/V1380121-SPAN_eBook.pdf

